

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que mediante auto del pasado veintiséis (26) de abril de 2021, se designó como curador ad-litem al doctor Eduardo Andrés Arboleda Arias. En la fecha, el doctor Arboleda Arias, arrió memorial manifestando que se encuentra designado como curador ad litem, en al menos otros 6 procesos judiciales, motivo por el cual no acepta su designación en dicha calidad dentro del presente trámite. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021-00093 - 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandada	Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización
Auto inter 614	Acepta justificación- Designa nuevo Curador Ad litem-Requiere a la parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar la siguiente determinación:

Primero: En atención a que el doctor Eduardo Andrés Arboleda Arias manifiesta encontrarse designado en calidad de curador ad litem en al menos seis (06) procesos, y remite constancia de acta de notificación personal de dicha calidad en cada uno de ellos, se tendrá por válida su justificación para no aceptar dicho cargo dentro del presente trámite de imposición de servidumbre de conducción eléctrica. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con el inciso 7 del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento de la sociedad GEORGIA-PACIFIC CONTAINER BOARD LLC., dentro del proceso de servidumbre de la referencia, sin que a la fecha hayan comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió el presente trámite, donde podría verse afectados los derechos que tiene sobre uno de los predios objeto de acción, y ante la justificación del auxiliar de la justicia inicialmente designado para no ejercer el cargo; se procede a nombrar nuevo curador ad-litem para que represente la entidad accionada ausente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem, se designa como curador ad-litem al Doctor NELSON AUGUSTO RUIZ SEPULVEDA, localizable en la Carrera 73 No. 26 - 21 de Medellín, y/o en el email: nelau@une.net.co

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades pertinentes por un incumplimiento injustificado a dicho deber, que podría conllevar a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al efecto de la comparecencia del curador ad-litem designado, gestión que corresponde a la parte demandante, se requiere a la misma, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, se logre su comparecencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 ibídem.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
24/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **076**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO